

Admisión temporal: Ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, con un fin determinado para ser importadas, reexportadas o devueltas a su lugar de origen dentro de un plazo establecido.

Aduana: Servicio público encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Aforo: Operación única en que el Servicio, a través del funcionario designado, verifica y determina al examinar la declaración y/o la mercancía que su clasificación arancelaria, su evaluación, la fijación de la cuota de los derechos e impuestos y la aplicación de las leyes correspondientes hayan sido correctamente propuestas por el declarante.

Agente de Aduana: Profesional auxiliar de la función pública aduanera cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración, organismo intergubernamental que, continuando el proceso iniciado por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) en el año 1960, promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social. Su objetivo final es el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Almacén particular: Recinto de depósito perfectamente deslindado e individualizado en el documento de destinación, donde las mercancías extranjeras permanecen bajo potestad aduanera, sin pagar los derechos e impuestos que causen en su importación.

Aprovisionamiento: El embarque de mercancías nacionales o nacionalizadas, de rancho, destinadas a las naves o aeronaves, nacionales o extranjeras que no efectúen transporte internacional.

Arancel aduanero: Ordenamiento sistemático de mercancías con los respectivos tributos que les son aplicables en las destinaciones de importación o de exportación.

Cabotaje: Transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.

Carta de porte: Documento equivalente al conocimiento de embarque en el transporte caminero y ferroviario.

Certificado de origen: Documento particular que identifica las mercancías, en el cual la autoridad u organismo habilitado para expedirlo certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere son originarias de un país determinado. Este certificado puede igualmente incluir una declaración del fabricante, productor, abastecedor o exportador o cualquier otra persona competente.

Notas:

1. En esta definición el término “país” puede comprender igualmente un grupo de países,

una región o una parte de un país.

2. Los formularios determinados de origen han sido establecidos en el Anexo D.2 de la Convención de Kyoto y en el marco del sistema generalizado de preferencias, así como en cada acuerdo comercial, sea acuerdo de complementación económica o tratado de libre comercio.

Concesionario: Persona natural o jurídica habilitada por ley o por el Servicio para operar recintos de depósito.

Conocimiento de embarque: Escritura privada en que el capitán y cargador reconocen el hecho del embarque de las mercancías y expresan las condiciones del transporte convenido.

Consignante o consignatario con licencia para despachar: Personas naturales o jurídicas que, por cuenta propia y habitualmente, remiten mercancías o las reciben a su nombre o a su orden como sus destinatarios finales en los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas y en los manifiestos. Su nombramiento es atribución privativa del director para ante una o varias Aduanas.

Contenedor: Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo):

- a) Que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías.
- b) Que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido.
- c) Especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga por uno o varios modos de transporte.
- d) Concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro.
- e) Concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar.
- f) De un volumen interior de por lo menos un metro cúbico.

Control a Bordo y visita a los medios de transporte: Operaciones por las cuales la Aduana se constituye a bordo de un medio de transporte para:

- a) Recoger las informaciones de la persona responsable del medio de transporte, controlar los documentos comerciales, los documentos de transporte o los otros documentos concernientes al medio de transporte y su cargamento, los productos de aprovisionamiento (rancho), la tripulación y los pasajeros.
- b) Visitar, registrar e inspeccionar el medio de transporte.

Control de la Aduana: Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar la observancia de las leyes y reglamentos que la Aduana está encargada de aplicar.

Nota: Estas medidas pueden tener un carácter general y aplicarse, por ejemplo, a todas las mercancías que entran al territorio nacional o presentar un carácter particular en razón especialmente de:

- a) Una localización geográfica (zona de vigilancia aduanera).
- b) La naturaleza de las mercancías (mercancías posibles de derechos elevados).
- c) El régimen aduanero aplicado a las mercancías (tránsito aduanero).

Cuaderno ata: Documento que sirve como pasaporte para mercancías, administrado por la Oficina Internacional de Cámaras de Comercio con sede en París. Es de fácil uso tanto para importadores como para exportadores y permite resguardar los derechos e impuestos en cualquier país en que las mercancías se encuentren.

Declaración: Documento mediante el cual se formaliza un destino aduanero, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Desaduanamiento: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar, importar o para realizar cualquier destinación aduanera.

Depósito aduanero: Lugar destinado al almacenamiento o guarda de mercancías bajo potestad del servicio, con exclusión de los almacenes particulares.

Derecho ad-valorem: Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas.

Derechos de Aduana: Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y/o en la legislación nacional, a los cuales están sujetas las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él.

Derecho específico: Tributo que grava la importación de mercancías en una cantidad fija de dinero por cada unidad de medida previamente establecida que puede ser kilogramo, litro, docena, metro.

Despachador de Aduana: Los agentes de aduana y los consignantes o consignatarios con licencia para despachar.

Despacho de mercancías: Gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen ante el Servicio en relación con las destinaciones aduaneras.

Destinación Aduanera: Manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que, expresada en la forma prescrita por ley, indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías bajo potestad del Servicio.

Director: El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.

Director regional: El Director de la Dirección Regional de Aduanas del territorio jurisdiccional correspondiente.

División de mercancías: Separación física a que pueden ser sometidas las mercancías que se encuentran amparadas por un mismo conocimiento de embarque u otro documento que haga sus veces.

Empresas de correo rápido: Denominadas usualmente “courier”, son aquellas personas jurídicas legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros, por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario.

Efectos Personales: Dentro de este término quedan comprendidas las siguientes mercancías:

- Los artículos de viaje, prendas de vestir, artículos eléctricos de tocador y artículos de uso personal o de adorno, gastados o usados y que sean apropiados al uso y necesidades ordinarias de la persona que los importe o exporte y no para su venta.

Quedan expresamente excluidos de la enumeración anterior, el mobiliario de casa de todo orden, servicio de mesa, mantelería, lencería, cuadros, instrumentos musicales, aparatos o piezas de radiotelegrafía o telefonía, instrumentos o aparatos para reproducir la voz, la música y la visión, las instalaciones de oficinas, repuestos y artefactos eléctricos y, en general, todo aquello que pueda reputarse como mercancía susceptible de vender, como las piezas enteras de cualquier tejido u otros artículos.

- Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios usados.
- Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Envíos de socorro: Todas las mercancías tales como productos alimenticios, medicamentos, vestimentas, mantas, carpas, casas prefabricadas u otras mercancías de

primera necesidad, expedidas para ayudar a las víctimas de catástrofes naturales o de siniestros análogos.

Equipaje de viajero(a): Dentro de este término quedan comprendidas las siguientes mercancías:

- Cámara de video portátil y sus accesorios, teléfono móvil, tipo celular u otros; cámara fotográfica portátil, tipo digital u otros, y sus accesorios; un aparato portátil para grabación o reproducción de sonido, imagen o mixto (mp3, mp4 o similares), junto a su juego de audífonos portátiles y sus accesorios; un reproductor de sonido digital portátil o reproductor portátil de discos compactos (CD) y/o DVD o similares, junto a su juego de audífonos portátiles y sus accesorios; un computador portátil de uso personal; artículos deportivos de uso personal; libros y folletos que se editen en rústica y en encuadernación común, así como diarios, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no sean ediciones de lujo; medicamentos de uso personal (en cantidades apropiadas al tiempo de permanencia en el país); prismáticos o binoculares usados; obsequios, nuevos o usados, por un monto aproximado US\$ 300, por cada viajero mayor de 12 años en el caso de las mujeres y 14 años en el caso de los varones, de conformidad con el artículo 26 del Código Civil.

- Los objetos descritos, incluidos en el concepto de equipaje se beneficiarán de esta franquicia exclusivamente, cuando sean portados por residentes y no residentes, que tengan la calidad de pasajeros, con exclusión de aquellas mercancías que por su cantidad o valores hagan presumir su comercialización.

- Los objetos de uso exclusivo para el uso de profesiones u oficios, usados. Lo anterior, con la limitación de que corresponda a objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos, y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran alguna instalación para su uso.

- Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Examen: Reconocimiento material de una mercancía a fin de verificar sus características en relación con las señaladas en la destinación aduanera que las ampara.

Exportación: Envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

Exportador: Cualquier persona que exporte mercancías y que cumpla con las exigencias del Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile y con las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Garantía: Obligación accesoria que se asume con el objeto de asegurar el pago de los derechos, impuestos, multas y demás gravámenes o el cumplimiento de otras obligaciones contraídas ante el servicio.

Gravámenes aduaneros: Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y/o legislación nacional, a los cuales están sujetas las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él.

Guía aérea: Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías.

Guía courier: Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de correo rápido o courier, que hace las veces de conocimiento de embarque, por cada envío, debiendo especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara.

Importación: Ingreso legal al territorio nacional de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.

Importador: Cualquier persona que importe mercancías y que cumpla con las Normas de Importación del Banco Central de Chile y con las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Incoterms: Es la abreviación para “Términos de comercio internacional”. Este conjunto de 11 normas, publicado por primera vez en 1936, define quién es el responsable de cada aspecto en las transacciones internacionales. Son conocidos y aceptados en todo el mundo, desde Austin hasta Zanzíbar. Son un requisito en cualquier factura comercial y reducen enormemente el riesgo de que se produzca cualquier malentendido que podría llegar a costar mucho dinero.

Los Incoterms detallan las tareas, los riesgos y los costos relacionados con las transacciones de mercancías, desde el vendedor hasta el comprador.

1) EXW: En fábrica.

El comprador asume prácticamente todos los costos y los riesgos del proceso de envío.

La única tarea del vendedor es asegurarse de que el comprador pueda acceder a las mercancías. Una vez que el comprador tiene acceso, todo depende de él (incluida la carga de las mercancías). Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: en el almacén, las oficinas o cualquier propiedad del vendedor en el que se recojan las mercancías.

2) DAP: Entregado en un punto.

El vendedor cubre los costos y asume los riesgos de transportar las mercancías a la dirección acordada. Las mercancías se consideran entregadas cuando se encuentran en la dirección, listas para la descarga. Las responsabilidades de exportación e importación son las mismas que con DAT. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías están listas para la descarga en la dirección acordada.

3) DDP: Aranceles de entrega pagados.

El vendedor asume prácticamente toda la responsabilidad a lo largo del proceso de envío. Cubre todos los costos y asume todos los riesgos de transportar las mercancías a la dirección acordada. El vendedor también garantiza que las mercancías estén listas para la descarga, asume las responsabilidades de exportación e importación y paga todos los aranceles. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías están listas para la descarga en la dirección acordada.

4) CIP: Transporte y seguro pagados.

Las responsabilidades del vendedor son las mismas que con CPT, con una diferencia: el vendedor también paga por asegurar las mercancías. El vendedor solo está obligado a pagar la mínima cobertura posible. Si el comprador quiere un seguro más completo, debe gestionarlo él mismo. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando la empresa de transporte del comprador recibe las mercancías.

5) DAT: Entregado en la terminal.

El vendedor es el responsable de los costos y los riesgos de entregar las mercancías en una terminal acordada. La terminal puede ser un aeropuerto, un almacén, una carretera o un depósito de contenedores. El vendedor organiza el despacho de aduanas y descarga las mercancías en la terminal. El comprador se encarga del despacho para la importación y de los aranceles relacionados. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: en la terminal.

6) FCA: Libre transportista.

Es tarea del vendedor encargarse de que las mercancías lleguen a la empresa de transporte

del comprador en la ubicación acordada. El vendedor también debe liquidar los costos de exportación de las mercancías. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando la empresa de transporte del comprador recibe las mercancías.

7) CPT: Porte pagado.

Las responsabilidades del vendedor son las mismas que con FCA, con una diferencia: el vendedor cubre los costos de envío. Como con el FCA, es responsabilidad del vendedor liquidar los costos de exportación de las mercancías. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando la empresa de transporte del comprador recibe las mercancías.

8) FAS: Libre al costado del buque.

El vendedor asume todos los costos y los riesgos hasta que las mercancías se entregan junto al barco. Entonces, el comprador asume los riesgos y se encarga de los costos de exportación y el despacho para la importación. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías se entregan junto al barco.

9) FOB: Libre a bordo.

El vendedor asume todos los costos y los riesgos hasta que las mercancías se entregan a bordo del barco. También se encarga del despacho para exportación. El comprador asume todas las responsabilidades una vez que las mercancías se encuentran a bordo. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías se entregan al barco.

10) CFR: Costo y carga.

El vendedor tiene las mismas responsabilidades que con FOB, pero también debe pagar los costos de llevar las mercancías al puerto. Como con FOB, el vendedor asume todas las responsabilidades una vez que las mercancías se encuentran a bordo. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías se encuentran a bordo.

11) CIF: Coste, seguro y flete.

El vendedor tiene las mismas obligaciones que con CFR, pero debe cubrir todos los costos del seguro. Como con el CIP, solo debe pagar la cobertura mínima. Si el comprador necesita un seguro más completo debe pagarlo él mismo. Los riesgos se transfieren del vendedor al comprador: cuando las mercancías se encuentran en el barco.

IVA (Impuesto al Valor Agregado): Tributo que, en la importación de mercancías se fija, calcula y percibe en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas más los derechos de Aduana.

Legalización: Acto por el cual el administrador o los funcionarios en quienes este delegue esta facultad constatan que el respectivo documento ha cumplido todos los trámites legales y reglamentarios, otorgándole su aprobación y verificando, además, la conformidad de la garantía rendida, en aquellas declaraciones en que sea exigible.

Legislación aduanera: Conjunto de disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la importación y demás destinaciones aduaneras de mercancías que la Aduana está expresamente encargada de aplicar y las reglamentaciones eventuales dictadas por la Aduana en virtud de atribuciones que le han sido otorgadas por ley.

Levante: Acto por el cual la Aduana permite a los interesados disponer de las mercaderías que son objeto de su desaduanamiento.

Liquidación: Operación mediante la cual, en base al aforo, se practican los cálculos aritméticos a fin de determinar el monto de los derechos, impuestos, tasas y gravámenes que afectan a una mercancía y que corresponde aplicar al servicio.

Manifiesto de carga: Documento que contiene la relación completa de los bultos de

cualquier clase a bordo del vehículo con exclusión de los efectos postales y de los efectos de tripulantes y pasajeros, suscrito por el conductor.

Manifiesto courier: Documento que debe contener la individualización de cada una de las guías courier que transporta un vehículo o un mensajero internacional, sea por vía aérea o terrestre, mediante el cual las mercancías se presentan y entregan a la Aduana a fin de acceder al tratamiento courier. Dicho documento podrá ser presentado en forma manual o vía electrónica, pudiendo aceptarse su presentación por parte de las Aduanas en forma anticipada, esto es, antes que el respectivo vehículo o mensajero arribe al país y, ser suscrito por el representante autorizado de la respectiva empresa, según Formato y Formalidades establecidas en el Anexo N° 70.

Mensajero internacional (mensajeros courier): Persona natural que actúa como portador de mercancías por cuenta de una empresa de correo rápido o courier.

Mercancía: Todos los bienes corporales, muebles sin excepción alguna.

Mercancía courier: Se entenderá que son susceptibles de importarse o exportarse a través de las empresas de correo rápido o courier los documentos y envíos o encomiendas. Los Documentos a ser transportados por estas empresas consistirán en cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software.

Las Mercancías (envíos o encomiendas) consistirán en aquellas que requieran de un despacho expreso. A vía de ejemplo: medicamentos que correspondan a prescripciones médicas, prótesis, muestras de todo tipo, semillas, perfumes, cosméticos y partes, piezas y elementos de reposición de maquinaria industrial, agrícola o de transporte. Todas aquellas mercancías que no se enmarquen dentro del concepto anterior, deberán someterse al tratamiento normal.

Mercancías decomisadas: Aquellas a las cuales se les ha aplicado la pena de comiso establecida en el artículo 184° de la Ordenanza de Aduanas, las que han adquirido esta condición por aplicación de lo dispuesto en el artículo 189° y siguientes de la misma Ordenanza, como, asimismo, aquellas que en virtud de otras normas legales incurrir en comiso.

Mercancías expresamente abandonadas: Aquellas, que por declaración expresa del consignatario o dueño, son a beneficio fiscal.

Mercancía extranjera: La que proviene del extranjero y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional; o que, habiéndose importado bajo condición, este deje de cumplirse.

Mercancía nacional: Es la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

Mercancía nacionalizada: Es la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es cuando terminada la tramitación fiscal queda a la libre disposición de los interesados.

Mercancía presuntivamente abandonada: Aquellas a que se refiere el número 2.1 del Capítulo VII de la presente resolución.

Muestras sin valor comercial: Artículos considerados por la Aduana como de mínimo valor y utilizados solo para obtener pedidos de mercancías del tipo de aquellas que representan, sujetos al cumplimiento de las exigencias establecidas en la partida 00.19 de la sección 0, del arancel aduanero y demás instrucciones impartidas.

País de origen: País en el cual las mercancías han sido extraídas, cosechadas, criadas, fabricadas o armadas total o parcialmente a partir de productos originarios del mismo, y/o de un porcentaje o el total de insumos importados a él, bajo las condiciones que en cada oportunidad convengan los Estados contratantes de un acuerdo internacional.

Perímetro fronterizo de vigilancia especial: Porción de territorio ubicado en las zonas

secundarias, en el cual la existencia y tráfico de mercancías se encuentran sujetos a las prohibiciones y restricciones que establezca el servicio.

Plazo: Época que se fija para el cumplimiento de una obligación.

Póliza de Carga: Escritura privada en que el capitán y cargador reconocen el hecho del embarque de las mercancías y expresan las condiciones del transporte convenido.

Potestad Aduanera: Conjunto de atribuciones que tiene el servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a la potestad aduanera las personas que pasen o hagan pasar mercancías por los límites del territorio nacional.

Precinto: Hilo, bramante, banda o artículos similares, destinados a ser utilizados en combinación con un sello.

Presentación de las mercancías a la Aduana: Acto que se perfecciona mediante la entrega a la Aduana de ciertos documentos, entre los cuales se incluye el manifiesto de carga, que hace la persona a cargo de un vehículo.

Prueba documentaria de origen: Certificado de origen, declaración certificada de origen o declaración de origen.

Rancho: Los combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluyendo las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes que requieren las naves o aeronaves destinadas al transporte internacional y en estado de viajar para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento. Estas mercancías por su naturaleza deberán estar destinadas a ser consumidas o incorporadas a una nave o aeronave determinada en el sentido que su uso implique un agotamiento de su utilidad y la consecuente necesidad de reposición.

Recinto de depósito aduanero: Lugar habilitado por la ley o por el Servicio Nacional de Aduanas donde se depositan las mercancías bajo su potestad. Se excluyen de esta definición los recintos habilitados como almacén particular.

Reconocimiento: Operación por medio de la cual el despachador con mandato para despachar o el interesado, revisa o inspecciona las mercancías en los recintos de depósito aduanero antes de someterlas a una destinación aduanera.

Recurso: Acto por el cual una persona (física o moral) directamente involucrada, que se considera lesionada por una decisión o una omisión de las autoridades aduaneras, recurre a una autoridad competente.

Nota: El recurso en materia aduanera es objeto del Anexo H.1 de la Convención de Kyoto.

Redestinación: Envío de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.

Reembalaje: Operación consistente en la modificación del acondicionamiento interno y/o externo de las mercancías a fin de subsanar desperfectos de sus envases, facilitar su transporte y almacenamiento.

Reexpedición: Envío de mercancías extranjeras desde una zona franca a otra, al extranjero, a depósito franco aeronáutico o a una zona primaria con el objeto de trasladarlas a un almacén particular de exportación.

Reexportación: Retorno al extranjero de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional sin que se haya consumado legalmente su importación.

Reglas de origen: Disposiciones específicas aplicadas por un país para determinar el

origen de las mercaderías, recurriendo a los principios establecidos por la legislación nacional o por acuerdos internacionales (criterios de origen).

Nota: Las reglas de origen son objeto del Anexo D.1 de la Convención de Kyoto.

Reingreso: Retorno al territorio nacional de mercancías nacionales o nacionalizadas.

Retiro: Acto por el cual la Aduana permite a los interesados disponer de las mercaderías que son objeto de su desaduanamiento.

Salida temporal: Salida al extranjero de mercancías nacionales o nacionalizadas con un fin determinado para ser exportadas o reimportadas dentro de un plazo establecido.

Sello: Pieza de metal o de otra materia que sirve para unir los dos extremos de un precinto en condiciones tales que ofrezcan total seguridad.

Servicio: El Servicio Nacional de Aduanas.

Transbordo: Traslado directo o indirecto de mercancías, de un vehículo a otro, o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra con el mismo fin de continuar a su destino, aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y su salida.

Tránsito: Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando este forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considerará como tránsito el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

Transporte Internacional: El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o pasajeros hacia o desde el exterior, autorizadas por la Dirección de Aeronáutica Civil o por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante según corresponda. También se considerará “Transporte Internacional” para estos efectos los siguientes tráficos:

1. a) El de tránsito que realicen las naves o aeronaves de carga o de pasajeros y las plataformas petroleras, de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles incluido el remolcador que las arrastre, cuando no posean un sistema de autopropulsión, siempre que en uno y otro caso sean extranjeras.
2. b) El que realicen naves o aeronaves extranjeras que no efectúen transporte de pasajeros o de carga que hayan convenido con instituciones nacionales la realización de actividades de desarrollo que sean de interés para el país, calificadas por el Ministerio de Hacienda.

Transporte interno: Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

Transportista: Persona que transporta efectivamente las mercaderías o que tiene el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

Usuario: Persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades instalándose en la Zona Franca.

Valor Aduanero: En las ventas en que no se dan condiciones de independencia, es el precio que se considera podrían alcanzar las mercancías en el momento en que los derechos de Aduana son exigibles y en una compraventa efectuada en condiciones de mercado libre entre un comprador y un vendedor independiente entre sí. En las ventas que se realizan en condiciones de mercado libre se determina a partir del precio de transacción, esto es, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su

ingreso al país.

Vehículo: Cualquier medio de transporte de carga o de personas.

Vehículo procedente del extranjero: Cualquier vehículo proveniente del exterior, como, asimismo, el que provenga de una zona del territorio nacional afecta a tratamiento tributario preferencial.

Zona Franca: Área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindado y próximo a un puerto o aeropuerto amparado por presunción de extraterritorialidad aduanera.

Zona Franca de extensión: Ciudad o región situada adyacente a la Zona Franca delimitada por el presidente de la República en uso de sus facultades.

Zona Primaria: Espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales, marítimas o terrestres de la movilización de las mercancías; para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en él han de cargarse, descargarse o recibirse las mercancías, para constituir, con los demás requisitos y formalidades establecidas, un acto legal de importación, exportación, tránsito, transbordo, cabotaje o cualquier otra operación aduanera.

Zona Secundaria: Parte del territorio nacional, fijada por el director que le corresponde a cada Aduana para los efectos de ejercer su competencia.

Fuente: www.aduana.cl